



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 6908

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 El Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el objeto de verificar el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos y dar trámite a los radicados 2009IE22824 del 18 de noviembre de 2009 y 2009ER51094 del 9 de octubre de 2009, realizó visita técnica el 24 de noviembre de 2009, al predio identificado con la nomenclatura urbana KR 17 No. 187 -57, de la Localidad de Usaquén, donde se ubica la industria QUÍMICA PROFESIONAL LTDA, Nit. 800.211.188 -3 con el fin de evaluar el informe de resultados de análisis a los vertimientos y residuos peligrosos emitido y verificar el estado de cumplimiento del requerimiento 2009EE34733 del 11 de agosto de 2009, relacionados con las condiciones ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos, y emitió el concepto técnico 2418 del 09 de febrero de 2010, mediante el cual se estableció:

VERTIMIENTOS

- Que la empresa QUÍMICA PROFESIONAL Ltda. Nit. 800.211.188-3 Realiza descargas directas de sustancias peligrosas a la red de alcantarillado de la Ciudad. (Sustancias peligrosas clasificadas como Y12 de acuerdo al Decreto 4741 de 2005).
- La empresa incumple con 10 de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

08

EN CUANTO A LOS RESIDUOS

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- b. Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Decreto, sin perjuicio de los cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d. Garantizar que el emvasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- f. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del decreto 4741 de 2005.
- g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de cada uno de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6908

Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

- i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores hasta por un término de 5 años.
- j. Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura, o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k. Contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 6908

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
de Ambiente

Que el Decreto Distrital 109 y ~~175~~ de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.

Que según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad Ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, la Empresa Química Profesional Ltda., no cumple con la Normatividad Ambiental vigente, en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos tal como se concluyo en el Concepto Técnico No 2418 del 9 de febrero de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales razón por la cual se dispone el inicio de proceso sancionatorio contra la empresa Química Profesional Ltda., en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado de público excediendo las condiciones máximas establecidas para todo vertimiento de aguas industriales al alcantarillado público según lo dispuesto en la Resolución 3957 de 2009.

Que en merito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter ambiental contra la Empresa QUIMICA PROFESIONAL LTDA. Con Nit. 800.211.188.-3 ubicada en la KR 17 No. 187 -57, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante Legal señora SONIA BELLO DE DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.318.789, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hecho u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6908

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora SONIA BELLO DE DÍAZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.318.789, en su condición de representante legal de la Empresa QUÍMICA PROFESIONAL Ltda. Con Nit. 800.211.188. - 3, ubicada en la KR 17 No. 187 - 57 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 DIC 2010

Proyectó: Luis Alfredo Sánchez Rojas

Revisó: Álvaro Venegas

Aprobó: Octavio Reyes

CT. 2418 del 09/02/2010

Rad. 2009IE22824 del 18/11/2010 y

2009ER51094 del 09/10/2009

Exp. SDA-05-2010-1013

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



112 ENE 2011

Auto 6908/2010
Sonia Beatriz Bello de Diaz
Representante legal

Bogotá

35.318.789

Sonia Bello
C.C. 17 N - 187-57
678 16211
JURIEL COSTA

110 ENE 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ del mes de _____

_____ del año 2011, yo, _____, representante legal de que la

presento y autorizo a _____, en firme.


